



ADO 20

Omisión legislativa sobre la regulación del derecho a la licencia por paternidad

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Marco Aurélio

Redactor de la sentencia:

Min. Edson Fachin

Fecha del juicio:

14.12.2023

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Acción directa de inconstitucionalidad por omisión (ADO) presentada debido a la falta de regulación de la licencia por paternidad, en los términos del artículo 7, XIX, de la Constitución Federal de 1988, en la que se alegan la mora legislativa y la protección deficiente de la legislación existente.

La Constitución Federal de 1988 establece que la licencia por paternidad concedida al trabajador será de cinco días, hasta que una ley complementaria determine nuevas reglas. Sin embargo, transcurridos más de 35 años, el Poder Legislativo todavía no ha reglamentado el tema.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El derecho a la licencia por paternidad es un derecho fundamental esencial para concretar las garantías institucionales de la familia (artículo 226 de la CF/1988), de la protección integral de la infancia (artículo 6 y 203 de la CF/1988), y de la garantía del derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres (artículo 5, I, de la CF/1988).
2. Considerando la evolución de los papeles de hombres y mujeres en la familia y en la sociedad, y el aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, es esencial elaborar políticas públicas relacionadas con el cuidado de los hijos que puedan contribuir a la equidad de género, al interés superior del niño, a la salud mental de los padres y de las madres, así como a la planificación familiar y a la reducción del impacto en la carrera profesional de las mujeres tras el nacimiento de sus hijos.
3. Es necesario cambiar los roles de conducta de hombres y de mujeres en relación con la distribución sexual del trabajo, especialmente el trabajo doméstico. Cabe subrayar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) confirmó que los progresos sociales y económicos son más igualitarios y sostenibles cuando se comparten las licencias por maternidad y por paternidad.
4. Además, es esencial que haya un esfuerzo por parte de los agentes políticos y públicos vinculados a todas las funciones de

poder, para realizar y potenciar la eficacia de las normas constitucionales, especialmente las que tratan de derechos fundamentales sociales expresamente reconocidos por el legislador constituyente originario, como es el caso de la licencia por paternidad, prevista en el artículo 7, XIX, de la Constitución Federal de 1988.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal estimó la petición de declaración de omisión constitucional, de declarar la mora legislativa en regular el artículo 7, XIX, de la CF/1988 y del artículo 10, párrafo 1, del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias, y determinó un plazo de 18 meses para que el Congreso Nacional subsane la omisión, que, de no hacerlo, autorizará al Tribunal a deliberar sobre el tema.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Tesis: “Hay una omisión inconstitucional relativa a la elaboración de una ley reguladora de la licencia por paternidad, prevista en el artículo 7, XIX, de la Constitución de la República de 1988, fijándose un plazo de 18 (dieciocho) meses para que el Poder Legislativo subsane la omisión, que, de no hacerlo, autoriza al Supremo Tribunal Federal a deliberar sobre las condiciones concretas necesarias al goce del derecho fundamental a la licencia por paternidad.”

